



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que instrumente los mecanismos necesarios para hacer efectivo el pago en forma inmediata de las pensiones previstas en la ley n° 31.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION N° 65/1996